

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Sábado 30 de Abril de 1949	Nº 92
----------	--------------------------------------------	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 849
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas.—(Concluye) . . . 850

SECCION JUDICIAL

Remates 852

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don Ernesto Peñalba, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotepe, cabecera del Departamento de Carazo, que el señor José Mendieta R., mayor de edad, soltero, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 4 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de trece mil ciento treinta y cuatro córdobas y sesenta y cinco centavos (C\$ 13,134.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, conforme auto que corre al folio 6 de las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y este funcionario en providencia del último auto que corre al folio 8 del veintiocho de Octubre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de la presente; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado

del señor José Mendieta R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de tres mil noventa y ocho córdobas y ochenta y siete centavos (C\$ 3.098.87), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, en escrito del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que corre al folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor José Mendieta R., de calidades conocidas, que en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotepe, cabecera del Departamento de Carazo, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, quedando de consiguiente él su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los del Tesoro Municipal, en lo que se refiere al cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.— José Alfaro C., Secretario, ad-hoc.

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas.— [Concluye]

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
116—Licores, whiskey, cofiac, champagne y otros semejantes, cada 60 kilos o fracción			₡ 5.00
117—Los demás artículos no especificados, cada 50 kilos o fracción			1.00
<i>Artículos Nacionales</i>			
118—Maderas de construcción, durmientes, tejas o ladrillos de barro, cal o sal, flete			1.00
119—Frutas, legumbres, leña y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50
120—Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
121—Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
J			
122—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
123—Joyerías: De primera clase	₡ 1.00	₡ 1.00	
124—Y de segunda clase	0.50	0.50	
L			
125—Líneas: El que edifique en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			5.00
126—Si es fuera del radio central, de			2.00
127—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan 10 o más galones diario	5.00	5.00	
128—Que expendan cinco o más galones	3.00	3.00	
129—Que expendan menos de cinco galones	1.50	1.50	
130—Cada vaca de ordeño, en el radio central		0.50	
131—Y fuera del radio central, pero dentro de la población		0.20	
P			
132—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			1.00
133—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
Piso: Los siguientes vehículos de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población: pagarán:			
134—Carretas, carretones o pipas			0.15
135—Coches			0.25
136—Coches en tiempo de fiestas			0.40
137—Carretas, carretones o pipas de esta comprensión, cada día que transiten			0.10
138—Carretas cargadas con maderas, de cualquier comprensión, aunque vayan de tránsito, si ocupan las calles de la población			0.40
R			
139—Restaurantes: De primera clase	2.00	2.00	
140—Y de segunda clase	1.25	1.25	
141—Rótulos, adheridos a la pared		0.25	
142—Volados hacia la calle		0.40	
143—Refresquerías, sorbeterías, chicherías o confiterías: De primera clase	2.00	2.00	
144—De segunda clase	1.00	1.00	
145—De tercera clase	0.50	0.50	
146—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
147—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
148—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			₡ 3.00
S			
149—Salones de belleza	₡ 5.00	₡ 5.00	
150—Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			5.00
151—Solares sin edificar, en el radio central, metro lineal		0.04	
152—Con edificación en una parte y el resto sin edificar, metro lineal		0.03	
153—Solares sin cercas, en el radio central, metro lineal		0.05	
154—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.75
T			
155—Tiendas, truchas, ventas de abarrotes, pulperías, comisariatos, etc., con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
156—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
157—Con existencias hasta de trescientos córdobas	1.50	1.50	
158—Con existencias hasta de cien córdobas	0.75	0.75	
159—Talleres: De mecánica	3.00	3.00	
160—De herrería, sastrería, holatería o de fotografía: -De primera clase	1.00	1.00	
161—De segunda clase	0.50	0.50	
162—De talabartería	3.00	3.00	
163—Tiendas, piezas o cuartos de alquiler, en el radio central, cada uno		0.25	
164—Y fuera del radio central, cada uno		0.15	
165—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
166—Trapiches, movidos por fuerza motriz, solos o anexos a establecimientos principales	5.00	5.00	
167—Trillos o beneficios de arroz, molinos para granos, etc. anexos a establecimientos industriales principales	5.00	4.00	
168—Trillos para beneficiar café, la temporada			50.00
169—Trillos para beneficiar arroz, la temporada			25.00
170—Teatros o salones de cine	10.00		
V			
171—Venta de azúcar: Por cada quintal que se expendan en las agencias o en cualquier lugar, ya sean puestos fijos o vendedores ambulantes en esta ciudad o su jurisdicción			1.00
172—Vagancia de animales de asta o casco, cada uno			2.00
173—De cerda a lanar, cada uno			1.00
174—Venta de cal o de sal	3.00	3.00	
175—De zacate		1.00	
176—Vendedores de calzado, de extraña jurisdicción, cada visita			5.00
Vehículos:			
177—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
178—Motocicletas o motonetas	12.00		
179—Bicicletas	3.00		3.00
180—Coches particulares o de negocio	15.00		3.00
181—Carretas, carretones o pipas para la venta de agua	2.00		2.00
182—Otros vehículos	1.00		2.00
Z			
183—Zapaterías: De primera clase	3.00	3.00	
184—De segunda clase	1.50	1.50	
185—De tercera clase	0.75	0.75	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—Toda empresa, negocio, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que haya dejado de percibir.

Art. 7º—El valor de las matrículas de coches particulares o de negocio, podrá pagarse en dos partidas semestrales, debiendo en tal caso pagarse la primera en Enero y la segunda en Julio del año a que corresponde.

Art. 8º—Los vehículos que después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana introduzcan artículos que por su naturaleza sean gravados por este Plan de Arbitrios, no podrán descargarlos, venderlos o guardarlos en casas particulares a menos que hayan pagado los impuestos correspondientes. Tales vehículos en caso contrario, deberán pasar la noche en el lugar que la Municipalidad designe para estos casos. El que contraviniera esta disposición quedará sujeto al recargo del 20% que establece el artículo 3.

Art. 9º—El producto de los impuestos o servicios establecidos en las Fracciones Nos. 87, 88 y 171 de este Plan de Arbitrios, se destina exclusiva y preferentemente al pago del servicio de alumbrado de la población,

y de aquellos otros lugares donde se establezca el servicio dentro de su comprensión.

El cobro de estos impuestos o servicios lo efectuará directamente el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica por medio de los colectores que nombre; a cuyo efecto, la Municipalidad le entregará la boletería y recibos necesarios para tal cobro mensualmente, debiendo dicha Empresa, devolver cualquier excedente que resultare una vez pagado el valor del alumbrado. Es entendido que cualquier pérdida de recibos o fondos de esta clase manejados por los colectores de la Empresa, se tendrá como dinero efectivo recibido por ella misma.

En caso de que hubiere recibos incobrables, los devolverá al Municipio, quien estará obligado a pagar el saldo que existiere por concepto del servicio de alumbrado público.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y de a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1931 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Rivas, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. Gallegos.—J. R. Aguilar.—Adán Rocha S.—G. García M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9698

Diez de la mañana doce Mayo próximo subastaráse local Juzgado dos lotes terreno comarca Jicarlto, jurisdicción Telica, este Departamento, lindante: a) Oriente, Manuel Antonio Vargas; Poniente, sucesores Samuel Solís; Norte, Victorino Villegas; Sur, José del Carmen Vargas. b) Oriente, Manuel Antonio Vargas; Poniente, herederos Samuel Solís; Norte, Máximo Vallejos; Sur, Angela Rodríguez.

Véndese ejecución Herclita Parajón casionaria Margarita Sánchez de Sacasa contra sucesión Félix Vallejos.

Dado Juzgado Divil Distrito.—León, veintiseis Abril mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srio.

889 3 2

Nº 9699
 Once de la mañana del siete de Mayo entrante venderá al martillo en el local de este Juzgado, una camoneta marca «Willys», de siete pasajeros, motor de cuatro cilindros, carrocería pintada en café y amarillo y modelo mil novecientos cuarenta y siete, con sus llantas buen estado.
 Ejecución de Rosa Sampson de Gaithe contra José María Valle.
 Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srío.

890 3 2

Nº 9702
 Tres tarde tres Mayo entrante, rematará terreno jurisdicción Catarina, linda: Oriente, José Dolores Gaitán; Poniente, Diego Muñoz; Norte, Pedro Gaitán; Sur, María Gaitán.
 Ejecución: Bismark Alvarado-José Dolores, Pedro, José Gaitán.
 Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío.

897 3 1

Nº 9706
 Diez mañana diez y siete Mayo próximo, subastará este Juzgado casa y solar en Jalteva esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Valentín Oportá; Poniente, Isabel Conrado; Norte, Esmeralda Morales; Sur, Carmen Morales, calle enmedio.
 Avalúo: tres mil córdobas.
 Ejecución: Emilio Sandino Mendoza contra Pastora Sandino de Martínez.
 Oyense posturas legales.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, Abril veintiséis, mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Secretario.

895 3 1

Nº 9676
 El día Domingo 8 de Mayo de 1949, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.
 Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
11022	12 Vasos, 1 dulcera, 3 platos, 1 azucarera y 1 mantequillera	17.16
11023	12 Vasos, 2 azucareras y 3 mantequilleras de vidrio	17.16
11024	3 Picheler, 5 vasos, 2 azucareras y 1 almibarera de vidrio	21.45
11027	2 Tecles y 2 cadenas de hierro	71.50
11029	1 Ropero maqueado	42.90
11037	1 Reloj para pulso marca Rocar	14.30
11039	1 Reloj marca Novelty	21.45
11046	1 Máquina Singer, de cadena	71.50
11048	1 Ropero de tres cuerpos con luna y 1 ropero	185.90
11061	1 Par de mancuernillas de oro, 10 K, 5 gramos	14.30
11074	1 Cadena de oro, dije, de vidrio, 10 K, 6 1/2 gramos	21.45
11084	1 Anillo y 1 par de chapas de oro, 10 K, 8 gramos	28.60
11113	1 Bufete de madera con vidrios	57.20
11146	1 Anillo con piedra y 1 par de argollones de oro, 10 K, 3 gramos	11.44
11847	1 Cadena de oro con medalla, 1 pulsera con dije y 1 par de chapas 10 K, 8 gramos	28.60
11149	1 Cadena con dije, 1 pulsera con coral, 1 anillo de filigrana y 1 par de chapas de oro, 10 K, 4	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
11151	2 Anillos y 1 mancuernilla con moneda de dos colones de oro, 10 y 21 K, 4 gramos	21.45
11163	1 Barra ochavada	8.58
11265	1 Reloj marca Helvetia	28.60
11267	1 Corte de género de algodón, 3 ydas.	5.72
11280	1 Pantalón dril y 1 par de planchas para ropa	14.30
11285	1 Reloj para bolsillo	7.15
11440	1 Cadena con dije, 1 pulsera y 1 par de chapas y 1 anillo, 10 K, 11 gramos	35.75
11448	1 Reloj marca Millax	21.45
11481	10 Yds de lino Inglés	143.00
11494	1 Anillo de oro con piedr, 10 K, 1 1/2 gramos	7.15
11531	2 Serruchos y 1 barreño	10.01
11544	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo, 1 chapa y 1 llave de leontina, 10 K, 3 gramos	14.30
11613	1 Anillo de oro, 10 K, 3 gramos	11.44
11632	1 Pluma fuente	7.15
11694	1 Anillo de oro con chispitas, 10 K, 1 1/2 gramos	11.44
11705	1 Esclava de filigrana de oro, 2 1/2 gramos	11.44
11770	1 Cámara fotográfica	5.72
11781	1 Brazalet y 1 anillo de oro, 10 K, 9 gramos	28.60
11788	1 Cámara fotográfica	5.72
11859	1 Pulsera de oro con dije, 10 K, 6 1/2 gramos	21.15
12012	1 Collar y 1 candado de oro de filigrana, 12 K, 16 1/2 gramos	35.25
12050	1 Cadena de oro con medalla, 10 K, 2 1/2 gramos	11.28
12051	4 Platos de china, 1 sopera enlozada, 2 tazas con escudillas y 10 vasitos	14.10
12137	1 Par de chapas, 1 chapa y 1 pluma de oro, 10 K, 2 gramos	5.64
12139	1 Cadena de oro con dije, 70 K, 4 gramos	14.10
12189	1 Collar de oro con dije, 31 grs.	84.60
12228	1 Esclava de oro, 10 K, 1 gramo	5.64
12230	1 Brazalet y 1 pedazo de oro, 10 K, 3 1/2 gramos	14.10
12309	2 Picos y 1 mazo	5.64
12313	1 Sargento de hierro	14.10
12319	1 Corte de lona	11.28
12358	1 Máquina de coser Wilcox	70.50
12386	2 Butacas de madera	21.15
12394	1 Cadena de oro con dije, 10 K, 2 gramos	8.46
12402	1 Cordón de oro con dije, 10 K, 5 gramos	42.30
12409	1 Pulsera de oro, 10 K, 5 gramos	21.15
12477	1 Mesa de sala	7.05
12482	2 Anillos de oro, 10 K, 3 gramos	11.28
12519	1 Azuela de hierro	5.64
12527	1 Cadena de oro con medalla, 10 K, 2 1/2 gramos	14.10
12541	1 Par de argollones, 1 anillo con piedra y 1 anillo de oro, 10 K, 11 gramos	35.25
12598	1 Banco de madera para niño	7.05
12658	1 Pichinga de aluminio	7.05
12726	1 Barra ochavada	11.28
12747	1 Espejo en su marco de madera	11.28
12748	2 Calderos de hierro	11.28
12756	1 Tarraja	11.28
12903	1 Plancha eléctrica	20.85
12928	1 Anillo de oro, 5 gramos	13.90
12937	1 Reloj de oro, 18 K,	34.75
12970	3 Anillos de oro de filigrana, 7 grs	27.80
13017	1 Dije de oro, 13 gramos	55.60

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
13049	1 Brazaletes y 1 pulsera de oro, 12 K, 13 gramos	34.75	14425	1 Caja de taladro y 1 guillamen	10.96
13050	1 Dije de filigrana de oro, 12 K, 4 1/2 gramos	20.85	14444	1 Anillo de oro con piedra, 10 K, 1 1/2 gramos	5.48
13076	1 Dije de moneda de 5 dólares, 7 gramos	41.70	14512	1 Filtro	54.80
13095	1 Cadena, 2 anillos y 1 par de chapas de oro, 10 K, 5 gramos	20.85	14514	1 Cadena de oro con dije, 10 K, 9 1/2 gramos	34.25
13201	1 Cadena, 1 brazaletes, 1 par de chapas y 1 dije de oro, 12 K, 11 gramos	27.80	14546	1 Caja de taladro, 1 cepillo y 1 escuadra de hierro	10.96
13232	1 Lámpara fluorescente	27.80	14607	1 Máquina para barbería	13.70
13240	1 Anillo de oro, 10 K, 6 gramos	13.90	14628	2 Anillos de oro, 10 K, 3 gramos	10.96
93241	1 Anillo de oro con piedra, 10 K, 3 1/2 gramos	6.95	14647	1 Cadena, 1 anillo y 1 pedazo de oro 10 K, 2 1/2 gramos, y 2 1/4 yds, de dril	8.22
13242	1 Cadena de oro con dije, 10 K, 9 1/2 gramos	13.90	14648	1 Reloj Lanco	41.10
13243	1 Lámpara eléctrica de mano	5.56	14661	1 Par de zapatillas	5.48
13256	2 Pulsera de oro, 10 K, 15 gramos	69.50	14667	1 Moneda de 3 dólares y dos medallas, 10 y 21kl., 19 gramos	95.90
13293	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro con piedra, 10 K, 4 1/2 grs.	20.85	14677	1 Anillo de oro, 10K., 9 gramos	34.25
13319	2 Anillos de oro, 10 K, 5 gramos	16.68	14719	1 Pana enlozada y 4 vasos	6.75
13443	2 Anillos y 1 medalla de oro, 10 K, 2 1/2 gramos	8.34	14728	1 Par de zapatillas	10.80
13497	1 Par de chapas de oro, 12 K, 1 1/2 gramos	8.34	14731	1 Par de argollones y 1 anillo con piedra, 10K., 8 gramos	20.25
13518	1 Acanalador de hierro y 1 lámina cromada	69.50	14735	2 Cadenas y 1 par de argollones de oro, 10K. 4 gramos	16.20
13523	1 Pulsera y 1 anillo de oro, 10 K, 6 gramos	13.90	14736	2 Cadenas de oro con medalla, 10K., 7 gramos	27.00
13553	1 Cadena de oro, 10 K, 2 gramos	11.12	14737	1 Rosario de oro, 4 gramos	10.80
13571	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 10 y 12 K, 2 1/2 gramos	11.12	14738	1 Dije y 1 anillo de filigrana de oro, 10K., 5 gramos	10.80
13579	1 Barreno, 1 destornillador y 1 gurbia	5.56	14767	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 10K., 10 gramos	40.50
13581	1 Máquina para barbería	34.75	14768	1 Cadena con medalla, 1 botón para cuello y 1 anillo de oro con chispitas, 10K., 9 gramos	40.50
83615	1 Par de chapas de filigrana, de oro, 4 gramos	20.85	14769	1 Cadena con 2 dijes, 1 par de chapas y 1 anillo de oro, 10K., 11 gramos	33.75
13641	1 Par de chapas de filigrana, 1 anillo con piedra, 10 K, 6 gramos y 1 reloj de oro para pulso	69.50	14770	1 Par de chapas, 2 anillos, 1 medalla y 2 calzaduras, de oro, 10K., 4 gramos	10.80
13662	1 Reloj con brazaletes	13.90	14781	1 Anillo de oro, 10K., 5 1/2 grms.	27.00
13686	1 Cadena de oro con dije, 10 K, 10 1/2 gramos	41.70	14820	1 Dedal de oro, 10K., 4 1/2 grms.	20.25
13851	1 Pluma fuente Parker	10.96	14821	1 Cadena de oro con dije, 10K., 12 1/2 gramos	33.75
13888	1 Esclava de oro, 10 K, 2 1/2 grs	8.22	14875	1 Pulsera y 1 dije de moneda de 2 1/2 dólares, 16 gramos	33.75
13893	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 10 K, 3 gramos	10.96	14876	1 Pulsera y 1 anillo de oro de filigrana, 12K., 14 gramos	54.00
13901	1 Anillo de filigrana de oro, 1 gr	5.48	14877	1 Máquina para coser Singer	438.75
13933	1 Cadena de oro, 10 K, 2 gramos y 1 reloj Marvin	20.50	14878	1 Reloj para bolsillo, 14K.	162.00
14031	1 Anillo de oro, 10 K, 8 gramos	27.40	14948	3 Anillos de oro, 10K., 4 1/2 grms.	13.50
14081	1 Cadena con dije, 1 pedazo de cadena, 2 anillos y 2 chapas de oro, 10 K, 11 gramos	34.25	15041	1 Cadena con 2 dijes, 1 dije y 1 anillo con chispitas, 10K., 6 gramos	33.75
14099	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.70	15091	1 Navaja de barbería	10.80
14182	1 Reloj Marvin	41.10	15093	1 Corte de 2 1/2 yardas, de dril y 1 corte de poplín, 2 1/2 yardas	10.80
14134	1 Pulsera, 1 cadena y 1 anillo de oro, 10 K, 4 gramos	13.70	15105	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 10K., 4 1/2 gramos	20.25
14287	2 Anillos y 1 dije de oro, 10 K, 8 gramos	27.40	15110	5 Yardas de género de algodón	6.75
14288	1 Par de chapas y 1 cadena con dije de oro, 12 K, 5 gramos	34.25	15121	1 SERRUCHO	5.40
14289	1 Par de argollones de filigrana de oro, 12 K, 5 1/2 gramos	20.55	15188	1 Anillo de oro con piedra, 10K., 4 gramos	13.50
14327	1 Asentador marca Oso	5.48	15198	1 Par de planchas y 1 pluma fuente	10.80
14363	1 Cadena de oro con medalla, 10 K, 2 1/2 gramos	6.85	15269	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 10kl., 3 1/2 gramos	16.20
14373	1 Cadena y 2 anillos de oro, 10 K, 8 1/2 gramos	13.70	15313	1 Victrola portátil	20.25
14374	1 Ropero	13.70	15316	1 Cadena con dije de moneda guatemalteca de oro, 10kl., 3 gramos	16.20
14376	1 Cadena con dije, 1 par de chorros, 1 dije y 1 argollón de oro, 10 K, 6 gramos	13.70	15337	1 Anillo y 1 pluma de oro, 10kl., 1 gramo	6.75
14419	1 Anillo de oro 10 K, 5 1/2 grs	13.70	15342	1 Espejo marco de madera	6.75
14421	2 Anillos de oro, 10 K, 5 gramos y 1 par de zapatillas	24.66	15382	1 Cadena con medalla de oro, 10kl., 6 gramos	27.00
			15424	1 Cadena con 2 dijes, 1 anillo y 1 par de chapas de oro, 10kl.,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
15425	1 Brazaete de oro, 10kl., 19 gramos	20.25	16086	1 Anillo de oro, 10kl., 5 gramos	15.96
15452	1 Botón para cuello, 1 anillo y 1 par de chapas de oro, 10kl., 3 gramos	47.25	16103	1 Cadena de oro con dije y 1 anillo con piedra, 10kl., 4 1/2 grms.	13.30
15461	1 Anillo de oro con chispitas de diamante, 10kl., 2 1/2 gramos	10.80	16105	1 Cadena y 1 dije de oro, 10kl., 13 gramos	26.60
15475	2 Serruchos, 1 raqueta, 1 destornillador	20.25	16132	1 Victrola portátil	19.95
15486	1 Cadena de oro con dije de perla, 10kl., 1 1/2 gramo	5.40	16160	1 Leontina de oro con dije de celuloide, 10kl., 22 gramos	39.90
15493	1 Anillo de oro con piedra, 10kl., 1 1/2 gramo	6.75	16182	1 Par de mancuernillas con moneda de 2 1/2 dólares, 11 grms.	39.90
15509	3 Anillos y medalla de oro, 10kl., 5 1/2 gramos	20.25	16183	1 Garlopin, 1 serrucho, 1 martillo y 1 desarmador	15.96
15510	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 10kl., 3 gramos	13.50	16190	1 Cadena de hierro para carreta	13.30
15511	1 Anillo de oro con perlititas, 10kl., 3 gramos	13.50	16192	1 Anillo de filigrana de oro, 1 1/2 gramo	7.98
15512	1 Par de chapas de oro con piedras, 10kl., 2 1/2 gramos	13.50	16204	1 Reloj de oro, 14kl.	26.60
15552	6 Formones, 8 gurbias y 1 escuadra de hierro	16.20	16205	1 Par de chapas de filigrana de oro, 9 1/2 gramos	33.25
15582	3 Prensas, 3 brocas, 1 tenaza y 1 escuadra	16.20	16206	1 Cordón de oro con dije, 10kl., 9 gramos	19.95
15601	1 Dedal de oro, 10kl., 5 gramos	13.50	16216	1 Máquina Singer, 15-30	332.50
15606	1 Cámara fotográfica, «Clix»	6.75	16281	1 Esclava de oro con dije, 2 1/2 gramos	13.30
15622	1 Cadena de oro, 10kl., 8 gramos	27.00	16335	1 Juego de compases, 16 piezas	7.98
15650	1 Espejo y 1 cepillo para la cabeza	13.50	16347	1 Cámara fotográfica, «Kodak»	9.31
15677	1 Prendedor de filigrana, 1 soguilla y 2 anillos de oro, 12kl., 18 gramos	33.75	16348	2 Docenas de vasos licoreros	6.65
15678	1 Collar de oro, 12kl., 36 gramos	67.50	16367	1 Par de planchas para ropa	6.65
15706	1 Máquina de coser Singer, 15-30	108.00	16394	1 Soguilla de oro con dije, 10kl., 5 gramos	19.95
15717	1 Cadena de oro con 2 dijes, 10kl., 11 gramos	27.00	16395	1 Anillo de oro, 6 1/2 gramos	26.60
15728	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro, 10kl., 4 gramos	20.25	16412	1 Cadena de oro con dije, 3 grms.	10.64
15729	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, oro, 10kl., 5 gramos y 1 juego de dominó en su caja	27.00	16414	1 Alforja de vaqueta	13.30
15730	2 Prensadores y 1 anillo de oro con piedra, 10kl., 3 1/2 gramos	6.75	16432	3 Cadenas con dije, 1 pulsera, 1 esclava, 5 anillos y 1 par de chapas de oro, 10kl., 29 gramos	133.00
15731	1 Par de chapas de filigrana de oro, 12kl., 4 gramos	13.50	16434	1 Esclava de oro, 10kl., 2 gramos	9.31
15732	1 Medalla, 1 anillo de oro, 10kl., 3 1/2 gramos y 1 reloj suizo	27.00	16470	1 Máquina de moldurar	26.60
15738	1 Cadena de oro con dije y 1 par de chapas de oro, 10kl., 2 grms.	9.45	16485	1 Anillo de filigrana y 1 anillo con piedra, 10kl., 6 gramos	15.96
15757	1 Tarraja, 2 llaves y 1 prensa hierro	67.50	16487	1 Porra enlozada	15.96
15768	1 Escuadra y 1 destornillador	8.10	16488	1 Pluma fuente «Parker»	14.63
15785	1 Navaja para barbería	6.75	16495	2 Cadenas con dije, 1 par de chapas y 1 prendedor de oro, 10kl., 4 1/2 gramos	15.96
15788	1 Cadena de oro con dije, 10kl., 5 1/2 gramos	27.00	16499	1 Anillo de oro con piedra, 1 gramo	5.32
15807	1 Anillo de oro, 10kl., 8 gramos	19.95	15509	2 Máquinas para rasurar	19.95
15830	1 Cadena de oro con dije y 1 anillo, 10kl., 5 gramos	19.95	16522	1 Nivel y 1 escuadra	10.64
15851	2 Cadenas de oro y 1 anillo, 10kl., 6 1/2 gramos	19.95	16526	1 Cadena de oro con dije, 10kl., 14 gramos	26.60
15853	1 Pichel, 6 vasos y 1 dulcera	6.65	16527	1 Anillo de oro, 1 gramo	5.32
15864	1 Corte de lona	13.30	16529	1 Cadena con dije, 1 dije y 1 anillo de oro, 10kl., 7 gramos	19.95
15866	1 Máquina de escribir «Underwood»	133.00	16535	1 Soguilla y 1 anillo de oro, 10kl., 8 1/2 gramos	26.60
15939	1 Luna de espejo	7.98	16537	1 Cordón y dije de filigrana de oro, 12kl., 5 gramos	19.95
15986	1 Anillo de oro, 10kl., 4 gramos	6.65	16538	1 Par de chapas de oro con piedra, 10kl., 1 1/2 gramo	5.32
15993	1 Par de argollones de oro, 10kl., 6 gramos	15.96	16543	1 Cadena de oro, 10kl., 4 grms.	13.30
16015	1 Cordón con dije de oro, 10kl., 3 gramos	13.30	16549	2 Pares de argollones de filigrana y 3 anillos de oro, 10 y 12kl., 18 grms.	66.50
16052	1 Reloj «Metoda»	13.30	16555	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 pedazo de oro, 10kl., 4 grms.	10.64
16069	2 Anillos de oro, 10kl., 4 gramos	13.30	16585	1 Cadena con 2 dijes de oro, 10kl., 3 grms.	15.96
16070	1 Cadena de oro con medalla, 10kl., 10 gramos	33.25	16594	1 Caja de taladro, 2 brocas, 1 raqueta y 1 serrucho de vena	15.96
16071	2 Pares de chapas y 1 pulsera de coral, 10kl., 6 1/2 gramos	19.95	16635	1 Anillo de oro, 10kl., 4 grms.	6.65
			16642	1 Cadena con dije de oro, 10kl., 26 grms.	133.00
			16656	1 Tarraja	7.98
			16659	1 Anillo de oro, 2 grms.	10.64
			16664	1 Cadena de oro con medalla, 10kl., 1 1/2 grm.	6.65
			16668	1 Par de chapas de oro, 10kl., 2 grms.	5.32

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
16680	1 Mancuernilla de oro con monedas de 2 1/2 dólares, 6 grms.	19.95	16870	1 Cadena de oro, 10kl., 4 grms. y 1 dije	13.30
16681	1 Cadena de oro, 10kl., 13 grms.	33.25	16871	1 Cadena de oro con cuentas de coral, 10kl., 3 1/2 grms.	15.96
16696	1 Tecte de madera triple	19.95	16872	1 Dije y 1 prendedor de oro, 10kl., 4 grms.	13.30
16697	1 Anillo de oro con piedra, 10kl., 3 grms.	10.64	16873	1 Dije de moneda de 5 dólares, 8 grms.	39.90
16698	1 Anillo y 1 anillo de oro con perlas de fantasía, 10 kl, 5 grs	19.95	16874	1 Anillo de oro, 12k., 4 grms.	13.30
16699	1 Par de chapas de filigrana, y 1 dije de oro, 10 y 12 kl, 5 grs	26.60	16875	1 Brazaletes de oro, 10kl., 10 grms.	53.20
16714	1 Caja de taladro, 1 escuadra y 1 cepillo de hierro	10.64	16879	2 Cadenas de oro con dije, 10kl., 19 grms.	66.50
16719	2 Anillos y 1 par de chapas de oro, 10 kl, 3gramos	7.98	16880	1 Sargento de hierro	13.30
16720	1 Par de argollones de oro, 10 kl, 5 gramos	13.30	16887	1 Reloj de oro, 18kl., brazaletes de oro, 10kl.	119.70
16722	1 Lámina de hierro para llanta	19.95	16898	1 Esclava de oro, 10kl., 2 1/2 grms.	6.65
16737	1 Cordón y 1 cadena con medalla de oro, 10 kl, 6 grs	39.90	16900	1 Cadena de oro con dije, 10kl., 3 1/2 grms.	19.95
16741	1 Soplete de gasolina	33.25	16902	1 Cadena, 1 par de chapas de filigrana y 1 par de chapas con piedras, 10kl., 8 grms.	26.60
16746	3 Cadenas con dije, 1 pedazo de cadena y 10 anillos de oro, 10 kl, 29 grs	93.10	16903	1 Cadena, 2 anillos y 1 prendedor de oro, 19 kl, 9 grs y 1 reloj colgante marca Signal	53.20
16752	1 Cordón con dije, 1 prendedor, 1 par de argollones, 1 anillo y 1 fichú, 10 y 12 kl, 24 grs	133.00	16918	2 Mesas de noche	39.90
16753	1 Anillo de oro, 10 kl, 1 1/2 grs	6.65	16919	4 Prensas de hierro	19.95
16754	2 Anillos de oro con piedra, 10 kl, 4 grs	13.30	16920	1 Cortadora a escuadra	33.25
16756	2 Brazaletes, 2 cadenas con dije, 1 pulsera, 1 esclava de filigrana, 1 crucifijo, 1 aro de reloj y 1 moneda de 2 1/2 dólares, 10 y 12 kl, 39 grs	199.50	16921	2 Sillas para comedor	13.30
16761	1 Anillo de oro, 10 kl, 2 grs	5.32	16922	2 Anillos de oro, 10 kl, 5 grs	13.30
16766	1 Par de argollones y 1 anillo de oro con chispitas y perlas, 10 kl, 7 1/2 grs	26.60	16925	1 Pichel, 1 barra y 1 carrillo de hierro	5.32
16768	1 Anillo de oro, 10 kl, 7 grs	26.60	16926	1 Sierra para cortar madera	13.30
16769	1 Anillo con perlititas y 1 anillo de oro con chispitas, 10 kl, 5 1/2 grs	26.60	16927	1 Serrucho	5.32
16776	1 Anillo de oro, 10 kl, 2 grs	6.65	16929	1 Plancha eléctrica	6.65
16780	1 Prendedor de oro con chispitas, 10 kl, 9 grs	39.90	16935	3 Anillos de oro, 10 kl, 3 grs	9.31
16790	1 Moneda Inglesa de oro, 21 kl, 4 gramos	19.95	16936	2 Pares de chapas de oro, 10 kl, 3 grs	6.65
16791	1 Cadena con dije de oro, 10 kl, 9 gramos	26.60	16940	1 Sopera enlozada, 1 dulcera y 1 vaso de vidrio	7.98
16803	2 Tarrajas	13.30	16941	2 Pares de argollones de oro, 10 kl, 15 grs	46.55
16810	3 Anillos y 1 prendedor de oro, 10 y 12kl., 8 grms.	26.60	16942	1 Cadena de oro con medalla, 3 dijes, 2 anillos y 1 par de chapas de oro, 10 kl, 5 grs	19.95
16814	1 Dije de 1 moneda de 5. dólares, 10 y 21kl., 9 1/2 grms.	39.90	16946	1 Par de zapatos	13.30
16815	1 Anillo de oro: 10kl., 4 grms.	10.64	16949	1 Cadena con medalla, 1 prendedor con perlititas y 1 anillo de oro con 1 brillante, 10 kl, 7 grs	66.50
16817	1 Cadena de oro con medalla, 10kl., 13 grms.	46.55	16950	1 Reloj 18 kl, y pulsera de oro, 12 kl,	66.50
16820	1 Torno	133.00	16953	1 Cadena con 3 dijes, 1 par de argollones y 1 par de chapas de oro, 10 kl, 11 grs	33.25
16825	1 Cadena de oro con dije, 10kl., 1 1/2 grm.	6.65	16954	1 Cadena de oro, 10 kl, 2 grs	6.65
16836	1 Pluma fuente «Parker»	33.25	17118	1 Corte de casimir, 3 yds	78.60
16843	1 Reloj «Nivada»	186.20	18235	2 Delantales plásticos	12.90
16860	1 Anillo de oro con piedra, 10kl., 1 1/2 grm.	6.65	21493	1 Corte de vellela, 3 yds	9.84
16863	1 Cadena y 1 rosario de oro, 10kl., 8 grms.	39.90	21589	5 Yds de crespón de seda	18.45
16864	1 Pulsera, 1 par de chapas, 1 pulsera incompleta, 1 anillo con piedra y 1 par de chapas de oro con piedras, 12kl., 38 grms.	133.00	21712	1 Vestido de casimir	12.30
16865	2 Anillos con piedra, 1 cadena, 1 cordón con dije, 1 pulsera y 1 esclava de oro, 12kl., 28 grms.	93.10	22426	3 Yds de casimir	72.60
16866	1 Cadena de oro con medalla, 10kl., 2 1/2 grms,	13.30	22438	3 Yds de casimir	72.60
16868	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro con piedra, 10kl., 7 grms.	19.95	22493	1 Radio General Electric, de ocho tubos	484.00
16869	1 Anillo de oro con piedra, 10kl., 4 grms.	6.65	22632	1 Corte de crespón de seda, 2 3/4 yds	9.68
			23016	1 Pantalón de casimir	9.68
			23075	3 Yds de casimir plomo	30.25
			23178	2 Yds de seda	4.84
			23194	3 Yds de seda	12.10
			23351	3 Yds de casimir azul	60.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)

Granada.